DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL DOMINGO 7 DE NOVIEMBRE DE 1824

SAN FLORENCIO, OBISPO.

El Jubileo de las 40 horas està en la iglesia de Sto. Domingo.

Sale el sol á las 6 ii. 45, y se oculta á las 5 h. 15

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER

Epocas del dia.	Barómetro.	Termom.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 2, 00	65.0	NO.	Claro.
A las 12 del dia	30, I, 84.	70. 5	120 id. 12	Idem.
A las 6 de la tarde	30, 1, 46.	70.0	NO	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHLA.

1.a Altamar à las 2 h. 20' mad. 2.a Altamar à las 2 h. 37' tard. La Bajamar á las 8 h. 27' mañ. 2.a Bajamar á las 8 h. 46' noch.

Concluye la Real cèdula de S. M. y Sres. del Consejo, inserta en el diario de ayer.

2.º Se exceptian de la anterior regla, porque será de particular atribucion de mi Consejo su nombramiento á propuesta del ayuntamiento, los oficios de diputados y personero de Madrid, por estar aquel bajo sus órdenes inmediatas; y el nombramiento de alcaldes de barrio lo ejecutará la Sala de alcaldes de mi Real Casa y Corte por propuesta en cada cuartel del que lo tenga á su cargo; debiendo hacetse lo mismo en las poblaciones donde hay chancillería ó audiencia; exceptuandose igualmente los de procurador sindico general, alcaldes de la santa Hermandad y Mesta, alguacil mayor de la cárcel y otros de esta dicha villa, que se titulan de Concordia, en virtud de la cual los goza el estado de la nobleza.

3.2 Dichos tribunales territoriales, desde el momento en que reciban las propuestas en el modo establecido en el art. 1.°, dispondrán que formandose los correspondientes expedientes se tomen los informes necesarios de personas de probidad y amantes de mi Gobierno monárquico sobre las circunstancias y conducta moral y politica de los propuestos, su idoneidad, opinion pública que gocen, y si se hallan libres de toda tacha legal; con cuyas noticias, dandose cuenta en el Acuerdo ò Sala de gobierno de mi Consejo respecto las de diputados y personero de Madrid, harán respectivamente la eleccion para los oficios de cada pueblo, y expedirán à los electos los mismos tributales los títulos correspondientes à mi Real nombre, extendiendolos en papel del sello de oficio, y sin exigir por ellos derechos, propinas ni cosa alguna; cuidando de que esta operacion, quede en sutotalidad ejecutada en el dia 15 á lo mas del mes de Diciembre de cada año.

4.º Estas elecciones y titulos se remitirán en seguida á cada pueblo en pliego cerrado, para que abriendose en el dia 28 del propio Diciembre, pueda el ayuntamiento cesante poner en posesion à los alcades, regidores y demas electos, de suerte que empiecen á ejer-

cer sus oficios precisamente en el dia 1.0 de Enero siguiente.

5.º Las precedentes reglas ó articulos no se oponen á que en los pueblos en donde haya mitad de oficios para el estado noble, continue del mismo modo, aunque sujeta la elección á las mismas formalidades; no impidiendo tampoco el que en defecto de personas para ejercer los oficios correspondientes al mismo estado noble se ponga en depósito segun práctica establecida.

6.º No impedirá tampoco este nuevo método de elecciones el que en aquellos pueblos en que por efecto de sus circunstancias, ó prepotencia de algun partido, se advierta hallarse vineulados en una familia ó partido los oficios de república, pues en este caso quedará espedito el solicitar, mediando justas causas, la insaculación en los

propios términos que se practica en el dia.

7.º Los oficios perpetuos de regidor y demas de los ayuntamientos, enagenados por la corona, hasta tanto que, no se incorporen à ella con arreglo à las leyes y òrdenes vigentes, se servirán precisamente por sus propios dueños, y no haciendolo por no querer ó no poder por su menor edad, insuficiencia ú otro impedimento legitimo, no podrán cederlos ni nombrar tenientes los que tengan esta facultad, sino á personas que ademas de estar adornadas de las calidades personales de estatutos de cada oficio, cuenten por lo menos con 10 pesos de renta anual de bienes suyos propios para los de regidor en las poblaciones de primer orden, y la de 10 ducados de vellon en las de segundo para que puedan mantenerse decorosamente; entendiêndose por las primeras las que lleguen à 40 vecinos, y por las segundas las que no los tengan: y asi proporcionalmente con respecto á otros oficios; de lo cual cuidarà muy particularmente mi Real cámara de Castilla al tiempo de espedirles sus titulos.

8.º No sirviendo por sí los propietarios, ni hiciendo su nombramiento en tenientes precisamente de las circunstancias espresadas, quedaran dichos oficios sin servirse, no siendo de urgente necesidad; v siendolo se propondrán y nombrarán anualmente por las reglas que vienen dadas para con los demas, debiendo tambien los agraciados

tener con que mantenerse honrosamente.

Publicada en el mi Consejo pleno la espresada mi Real determinacion á su mencio ada consulta de 9 de Agosto último, en providencia de 11 del corriente mes acordó su cumplimiento, y al efecto espedir esta mi cédula. Por la cual os mando à todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais la citada mi Real resolucion, y la guardeis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna; antes bien para su mas puntual y debida cb. se vancia da reis las órdenes y providencias que convengan : que asi es mi voluntade; y que al traslado impreso de esta mi cédula firmado de D. Valentin de Pinilla, mi escribano de camara y de gobierno demi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dadaen S. Lorenzo à 17 de Octubre de 1824.=YO EL REY.

Paris 13 de Octubre.

Emprestitos estrangeros que se han hecho en Inglaterra durante los seis úlcimos años.

Emprestito colombiano en 1823 .	2.000.000 lbs. estls.
idem. en 1824	4.750.000
de Chile en 1822 .	Q00.000.1
de Buenos Ayres en 1824 .	. 1.000.000
del Perú en 1822 y 1824 .	1,200,000
del Brasil en 1824	3.200.000
de España en 1821 .	1.500.000
idem. en 1823 .	1.500.000
de Portugal en 1823 .	1.500.000
de Méjico en 1824	3.200.000
de Dinamarca en 1822 .	3.000,000
de Austria en 1823	2.500.000
de Prusia en 1818	
idem. en 1823	3:500.000
de Rusia : en 1822	3.500.000
de Napoles en 1821 y 1822	6.165.000
dem. en 1824	
	800.000

47.815.000 lbs. estle. Total (214 375.500 pfs.)

Londres 9 de Octubre

La utilidad que ha resultado de la invencion de los globos aereos. Paricos no corresponde todavia à los muchos desastres que ha ocasionado. No hay duda que si fuera posible darles direccion, las ventajas serian incalculables; pero entre tanto muchos perecen en la demanda. Dos de estos viageros aereos acaban de perecer en Inglaterra: uno de ellos cerca de Bolton, y el otro en las inmediaciones de Oxford. El diario de esta última ciudad acaba de referir el suceso en estos términos:

Un pastor de Mr. Cox, recorriendo la hacienda de su amo, divisó à lo lèjos un objeto, que desde luego tuvo por vacas echadas una cerca de otras. Pero habiendose acercado vió que era un globo, en cuya barquilla se hallaba un hombre muerto. Corriò con esta noticia al pueblo mas inmediato, y habiendo acudido gente llevaron el cadaver á una casa; alli vieron que el muerto era un joven de 25 años de edad, que tenía el craneo y un brazo roto. Por algunos papeles que se le encontraron se supo que se llamaba Grimshaw, y que era vecino de Northampton. Se ha despachado un propio para tener mas datos acerca de su persona. El globo está depositado en casa de Mr. Cox, adonde acuden à verlo de todos los pueblos inmediatos.

Barco de vapor de la Real compañia del Guadalquivir, Saldrá de Sevilla para Sanlúcar y Cádiz el Martes 9 á las 8 de la mañana, y Miercoles 10 à la misma hora. De Sanlúcar para Càdiz el Lúnes 8 à las 2 de la tarde. De Cádiz para Sanlúcar y Sevilla el Màrtes 9 á las 9 de la mañana. De Sanlúcar para Sevilla el mismo dia à la una de la tarde, y el Miercoles 10 á las 2 de la madrugada.

Libros: Curso teòrico de aritmetica mer cantil por D. Antonio Francisco Casals, obra interesante para los que quieran emprender la carrera del comercio como para los que se hallan en ella, por contener la esplicación y demostración de cuantas cuestiones puedan proponerse, y el cálculo de las operaciones. Seis meses en Londres, continuación de la obra anteriormente publicada: quince dias en Londres. Se hallaran en la libreria de Navarro, frente á S. Agustin.

A vo'untad de su dueño se vende ó traspasa el almacen y tienda de vinos, licores y comestibles, situado en la calle de S. Jose, esquina á la del Sacramento: darà razon el mozo encargado, en dicho establecimiento.

TEATRO.=La bella tabernera (opera en 2 actos, música del célebre maestro Paccini, será intermediada de las boleras.) =A las 7.

CON REAL PERMISO.